VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE CULTURA	
Junta de Comras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de material.	23986	Mesa de Contratación del Consejo Superior de Deportes. Concursos-subastas de obras.	23987
Junta de Compras Delegada en e' Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de artículos de		MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	
vestuario y equipo.	23986	Dirección General de Sevicios, Concurso para el suministro de diverso material.	23988
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General de Carreteras. Concursos-subastas de obras.	23986	ADMINISTRACION LOCAL Diputación Provincial de Lérida. Concurso-subasta de	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		obras. Ayuntamiento de vijón. Subasta de obras.	23989 23989
Dirección General de Servicios. Concursos subastas de obras.	2 3997	Ayuntamiento de Mula (Murcia). Subasta para adjudicación de aprovechamientos de maderas.	23989
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Telde (Las Palmas). Concurso para contratar el servicio de recogida de residuos urbanos.	23990
Aeropuertos Nacionales. Concurso para adquisición de camión tractor y semirremolque góndola cisterna.	23987	Ayuntamiento de Vilamaya (Gerona). Subasta de obras.	23990

Otros anuncios

(Páginas 23991 a 2 304)

Disposiciones generales

M° DE SANIDAD Y CONSUMO

22329

REAL DECRETO 2124/1982, de 30 de julio, por el que se establece el régimen jurídico y de actuación de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La creación del Ministerio de Sanidad y Consumo, efectuada por el Rea: Decreto dos mil ochocientos veintitrés/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de noviembre, y la subsiguiente estructuración y adscripción de órganos del nuevo Ministerio llevada a cabo por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y uno, de dieciocho de diciembre, en cuyo artículo primero se prevé el desarrollo reglamentario de la Inspección General de Servicios del Departamento, hacen aconselable proceder a le determinación del régimen jurídico y de actuación de la misma para adaptarlo del merco estructural que le normetiva aludida ha venido a estanctural que le normetiva aludida per senido a estanctural que le normetiva aludida per senido a consenido de la misma para adaptarlo aludida per senido aludida per senido a consenido de la misma para adaptarlo aludida per senido aludida per senido de la misma para adaptarlo aludida per senido aludida per senido de la misma para adaptarlo aludida per senido aludida marco estructural que la normativa aludida ha venido a es-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo. con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y orevia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de juilo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO

Artículo primero.—La Inspección General de Servicios del Ministerio de Santdad y Consumo, en quanto órgano de inspección del Departamento, ejercerá sus funciones sobre todos los Centros, Dependencias y Organsimos afectados al Ministerio, tanto sobre los Servicios Centrales como sobre los periféricos del Departamento y de los Organismos Autónomos adscritos al mismo.

Artículo segundo.—Uno. Corresponde a la Inspección General de Servicios el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Vigilancia y control de los servicios y actividades del Departamento en sus aspectos estructural, funcional, adminis-

trativo, económico y'financiero, al objete de lograr el cumpli-

b) Vigilancia y control del cumplimiento de las normas generales y específicas en materia de personal.

c) Velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias y proponer, en su caso, al órgano competente la incoación de expedientes. pedientes.

d) Estudio y promoción de la mejor utilización de los recursos humanos y materiales de todas y cada una de las Unidades integrantes del Departamento y de sus Organismos Autó-

des integrantes del Departamento y de sus Organismos Autónomos.

e) Vigilancia del correcto cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en cuanto a plazos establecidos en los procedimientos administrativos y estudio de las causes que produzcan paralización o demora de expedientes.

f) Conocimiento e información de la realidad de todos los servicios del Departamento, con facultad de recabar documentación, datos y estadisticas y de recibir copia de las circulares remitidas a los Servicios por los Organos Directivos del Departamento y de sus Organismos Autónomos.

g) Acción de asesoramiento, tanto pare los Organos Directivos del Ministerio, como para las propias Unidades o Servicios objeto de inspección.

h) Valoración crítica de la actuación de los Centros. Dependencias y Organismos del Departamento y formulación en su caso de las oportunas propuestas.

Dos. En el ejercicio de sus funciones de información ase-

Dos. En el ejercicio de sus funciones de información, ase-soramiento y propuesta, la Inspección mantendrá una estrecha relación con los órganos del Departamento con funciones en las materias de que se trate, especialmente las de personal, administración económico-financiera, régimen interior, organiza-ción y procedimiento, legislación, reclamaciones y recursos, y dará cuenta en todo caso a los Centros, Dependencias y Orga-nismos inspeccionados del resultado de las actividades inspec-toras.

Artículo tercero.—Uno. Corresponde al Ministro la aproba-ción del plan general anual de actuaciones de inspección de servicios del Departamento.

Dos. No obstante, sin perjuicio del pian general y de las actuaciones que se ordenen por el Ministro, podrán los Subsecre-

tarios acordar, por propia iniciativa o a instancia de los Directores generales y cargos similares de Organismos Autónomos, o del Jefe de la Inspección General de Servicios, la práctica de las inspecciones que considere oportunas en las Dependencias

Artículo cuarto.—Al Jefe de la Inspección General de Servicios, le corresponden las siguientes funciones específicas:

a) La coordinación de todas las Unidades de Inspección de Servicios de los Organismos Autónomos y Entidades Gestoras adscritas al Departamento.

b) Elaborar anualmente el plan general de actuaciones inpectoras de servicios del Departamento y la Memoria Anual relativa a las actividades de la Inspección General de Servicios, en la que se incluira una evalución de la eficacia de las normas administrativas que afecten al funcionamiento del Departamento. mento:

Proponer la práctica de cuantas inspecciones extraordi-

narias considere procedentes.

d) Promover las resoluciones necesarias, para el buen funcionamiento de los Servicios del Ministerio.

e) Recibir las propuestas de nombramiento de Directores Provinciales de Sanidad y Consumo y demás personal de los Organos Periféricos, así como la información procedente de los mismos. mismos.

f) Formar parte de las Juntas y demás órganos colegiados del Ministerio a los que se encomienden funciones de adquisiciones y suministros, retribuciones, coción social, tranferencias de servicios y cualesquiera otras en que, por razón de su naturaleza, sea pertinente su presencia.

g) Formular propuestas de adecuación de plantillas de percenta intelaciones y consignaciones económicas

sonal, instalaciones y consignaciones económicas.

Artículo quinto.—Uno. La Inspección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo estará constituida por los Inspectores generales de Servicios que se determinen en las plantillas orgánicas, siéndolo además, en tedo caso, el titular de la correspondiente Subdirección General, como Jefe directo de la misma.

Dos. Los Inspectores generales de Servicios serán nombrados por Orden ministerial entre funcionarios en activo pertenecien-

tes a Cuerpos de la Administración Civil del Estado, para suyo ingreso se exija titu ación universitaria superior y que reúnan además alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido Inspector de Servicios a cargo superior en el Ministerio de Sanidad y Consumó o en los Departamentos que, con anterioridad tenían atribuidas sus actuales competencias.

b) Haber prestado nás de diez años de servicios ininterrum-picos en la Administración Civil del Estado.
c) Haber prestado más de cinco años de servicios ininte-rrumpidos en la Administración Civil del Estado, desempeñando puesto de trabajo con nivel orgánico al menos de Jefe de Servicio.

Tres. El cargo de Inspector general de Servicios será incompatible con la prestación de servicios retribuidos a la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Entidades Territoriales, Seguridad Social, Sociedades Estatales y otras del sector público, en los términos que, en cada caso, establezca la legislación vigente.

Artículo sexto.—Los Inspectores generales de Servicios tendrán acceso a toda la documenación de los Organimos y dependencias insepeccionados, salvo la que haya sido clasificada como reservada.

Igualmente, podrán recabar de cualquier otra Unidad orgánica del Departamento cuantos datos o documentación consideren necesarios para la preparación o realización de su función inspectora.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo, MANUEL NUÑEZ PEREZ

II. Autoridades y personal.

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO 122332

22330

REAL DECRETO 2125/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado ge-neral del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucia don Félix Manuel Pérez Mivares.

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía don Féix Manuel Pérez Miyares, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

22331

REAL DECRETO 2126/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone cese en el cargo 3 Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña don Juan Rovira Tarazona.

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña don Juan Rovira Tarazona, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

REAL DECRETO 2127/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone el cese de los Gobernadores Civiles de las provincias que se indican.

A' propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiem-bre de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en disponer el cese de los siguientes Gobernadores

De Alava, don Fernando Jiménez López. De Barcelona, don Jorge Fernández Díaž.

De Barcelona, don Jorge Fernandez Diaz.

De Burgos, don Manuel del Hoyo Aguilera.

De Cáceres, don Luis García Tafalla.

De Cantabria, don Emilio Contreras Ortega.

De Granada, don José Manuel Sieira Miguez.

De Pontevedra, don Joaquín Borrell Mestre.

De Sevilla, don José María Sanz-Pastor Mellado.

De Toledo, don Fernando Montero Casado de Amezua.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ' ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

REAL DECRETO 2128/1992, de 3 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Jesús Maria Viana Santa Cruz como Consejero electivo de 22333 Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo once de la Ley Orgánica tres/mil novecientos ochenta, de veintidos de abril, del Consejo de Estado, a propuesta del Presidento del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta